

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	52
Radicado:	050013110 004 2021 00015 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JOSE NEVARDO LOPEZ HIDALGO C.C. 3.362.878
Accionado(s):	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, al de petición, a la salud y al debido proceso.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE NEVARDO LOPEZ HIDALGO, que dirige contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA –ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, A LA SALUD Y AL DEBIDO PROCESO.

1

Informa el accionante:

“...El pasado 08 de julio del año, presente ante la junta regional recurso de apelación del dictamen 86593 del 29 de mayo de 2020, toda vez que no me encontraba de acuerdo con el puntaje asignado por la junta regional, y fue así el 26 de agosto de 2020 la junta regional me manifiesta que el expediente serio remitido a la junta nacional de Bogotá una vez el fondo colpensiones areditara el pago de sus honorarios para el evento.

Su señoría en todo caso han trascurrido más de seis meses y a la fecha la junta regional no envía el expediente a la junta nacional para que sufra los efectos de apelación.

Señor juez es evidente que las partes accionadas vienen vulnerándome mis derechos principalmente derecho de petición, derecho a la salud debido proceso. Pues a la fecha guarda silencio administrativo a mi petición...”

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados , y como petición indica:

“...PETICION

Con fundamento en los hechos narrados comedidamente solicito su señoría TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales invocados ordenándole a las partes accionadas para que en

el término de 48 horas del fallo que se servirá proferir procedan en darme respuesta a mi petición, y posteriormente al recurso de apelación que he interpuesto y sustentado del dictamen 86593 del 29 de mayo de 2020...”.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSE NEVARDO LOPEZ HIDALGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.362.878, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA –ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la probable violación de los derechos fundamentales al SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a ARL POSITIVA, COOMEVA EPS, por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE ANTIOQUIA a las salas primera y Segunda de decisión**, al Médico Edgar Augusto Correa Ochoa, la terapeuta ocupacional María del Pilar Duque, al Medico calificador Juan Mauricio Rojas; por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, al Director de gerencia de determinación de derechos señor Luis Fernando Ucross Velásquez, la Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría, Dirección de prestaciones económicas Andrea Marcela Rincón Caicedo, la Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López, a la Dirección de nómina de pensionados Doris Patarroyo Patarroyo, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir representante legal de la ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de realizar el pago de los honorarios y la acreditación correspondiente a la Junta Nacional de Invalidez, además del encargado de

brindar la información necesaria solicitada por el accionante, con el o los respectivos nombres, cargos y cédulas, con el fin de vincularse a la presente tutela, en caso de no remitir esta información al despacho, la responsabilidad podría ser atribuida al presidente de la entidad.

- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe el estado actual de la solicitud del accionante, el trámite que se le ha dado, y si se ha dado respuesta, deberá remitirse la misma y la constancia de su notificación al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DECRETAR como pruebas los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

3

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	22
Radicado:	050013110 004 2021 00015 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JOSE NERVADO LOPEZ HIDALGO C.C. 3.362.878
Accionado(s):	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,
Tema:	Derechos fundamentales, al de petición, a la salud y al debido proceso.
Decisión:	Admite tutela

SEÑORES

4

1. ARL POSITIVA
2. COOMEVA EPS
3. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA
5. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA- **Salas Primera**
6. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA- **Salas Segunda**
7. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA- Médico Edgar Augusto Correa Ochoa
8. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA la terapeuta ocupacional María del Pilar Duque
9. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA Medico calificador Juan Mauricio Rojas.
10. ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
11. Representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA,
12. Director de gerencia de determinación de derechos señor Luis Fernando Ucross Velasquez.
13. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría
14. dirección de prestaciones económicas Andrea Marcela Rincón Caicedo
15. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López
16. Dirección de nómina de pensionados Doris Patarroyo Patarroyo

17. José Nervado López – accionante: "...tabareztabarez2017@gmail.com..."

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

5